

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/055/2017

**“DISEÑO DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN,
PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR”**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO No. FISDL/P/055/2017

"DISEÑO DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR"

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO" y TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho ocho seis cero cinco dos - nueve y Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres – cero siete cero nueve seis ocho – uno ocho uno – ocho en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A DE C.V., de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria –cero seis uno cuatro –cero cuatro cero cinco cero nueve – uno cero cuatro - cuatro, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de Consultoría para el "DISEÑO DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR", que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
TDR:	Términos de Referencia
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE Y CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:	71 Y FONDO GENERAL DE APOYO EN EDUCACION Y SALUD – 2017

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (bases de licitación, adendas del proceso, notas aclaratorias, oferta técnica, oferta económica etc.)
2. Términos de Referencia
3. Orden de Inicio
4. Informes
5. Acta de Recepción Final
6. Adendas debidamente legalizadas

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes

contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los servicios de Consultoría para el "DISEÑO DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR".

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Los servicios de Consultoría objeto del presente contrato, consisten en el "DISEÑO DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR", de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia y demás documentos contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Elaborar el plan de trabajo y las herramientas metodológicas para la recolección, revisión y análisis de información y presentar el cronograma que contenga las actividades a desarrollar, estableciendo los tiempos para entrega de los productos.
- Elaborar, presentar y validar la estructura del documento de la Política Institucional de Género; su construcción la llevará a cabo de forma participativa, es decir involucrando a las principales actoras y actores de la institución, para lo cual deberá coordinar las actividades necesarias con la Coordinadora de la Unidad de Género (UGE).
- Elaborar, presentar y validar el documento de Política. La cual será validada con las autoridades de la Institución, Comisión Institucional de Género y el Comité Técnico Ampliado para su aprobación.
- Elaborar, presentar y validar el plan de implementación de la Política.
- Presentar la política Institucional de Género a las autoridades del FISDL y comité técnico ampliado.
- Los aspectos logísticos y otros gastos necesarios para llevar a cabo los procesos de consulta de la política serán de responsabilidad del Contratista

El Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- Todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en los términos de referencia o Contrato.
- Estar anuente a responder e incorporar las recomendaciones u aportes que se le formulan tanto durante la realización del proceso como posteriores a la presentación de los documentos finales.
- Presentar los productos o resultados esperados en tiempo y forma, condición básica para el trámite de pago.
- Responder por el equipo y/o materiales que se les facilite para la realización del trabajo.
- Responder por las correcciones que requieran los productos presentados a la mayor brevedad
- Posterior a la entrega de observaciones a los productos presentados, el Contratista tendrá máximo de 3 días para presentar el documento corregido
- confidencialidad en el manejo de la información.

El FISDL facilitará las siguientes condiciones para la realización de la consultoría:

- Acceso a la documentación complementaria a la contenida en los términos de referencia.
- Coordinación y Conducción para el desarrollo del proceso.
- Convocatoria de personal participante.

- Local
- otros instrumentos o herramientas de oficina que sean requeridos y que se consideren necesarios para el desarrollo de las actividades.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante; y según lo indicado en los Términos de Referencia.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados en la presente Consultoría para el “DISEÑO DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR”, consisten en:

- Un plan de trabajo detallado para la generación de los principales productos de la consultoría, que identifique las acciones claves, tiempos de implementación, de entrega de productos y requerimientos para su realización.
- Una política institucional de género.
- Un plan para implementar la política construida participativamente con el personal institucional clave y validado con las autoridades de la Institución.
- Resumen ejecutivo de la Política.
- Jornada de presentación de la política a las autoridades del FISDL.

SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,950.00), IVA incluido, adjudicado según Resolución de Adjudicación número GGE 1320/17 aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión No. 179/2017-71YGRAL-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA.

El FONDO pagará al contratista en dólares, contra entrega de los productos finales validados y aprobados, esto implica haber incorporado las correcciones que se requieran; por lo que deberá presentar para tal efecto la correspondiente factura de consumidor final con todos los requisitos formales a nombre Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador acompañadas de las correspondientes Actas de Recepción, las

cuales serán firmadas por el(a) administrador(a) del Contrato y el Contratista; y los pagos se realizarán según el siguiente detalle:

PAGO		PRODUCTO
Primer pago (25%)		Un plan de trabajo detallado para la generación de los principales productos de la consultoría, que identifique las acciones claves, tiempos de implementación y requerimientos para su realización.
Segundo pago (25%)		Una política institucional de género construida participativamente con personal institucional.
Tercer pago (50%)		Un plan de implementación de la Política Institucional Construida participativamente con personal institucional validado con las autoridades de la institución; Resumen ejecutivo de la política y jornada de presentación a las autoridades del FISDL.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de las siguientes fuentes de financiamiento: 71 Y FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACION Y SALUD-2017.

DÉCIMA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio de Consultoría objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, dentro de NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES contados a partir de la orden de inicio, tiempo en el cual deberá presentar a satisfacción los distintos productos requeridos según el siguiente detalle:

Producto	Plazo
1. Un plan de trabajo detallado para la generación de los principales productos de la consultoría, que identifique las acciones claves, tiempos de implementación y requerimientos para su realización.	5 días, a partir de la orden de inicio.
2. Una política institucional de género construida participativamente con personal institucional. Y sus anexos.	60 días, a partir de la aprobación del plan de trabajo.
3. Un plan de implementación de la Política Institucional Construida participativamente con personal institucional validado con las autoridades de la institución.	20 días, posteriores a la aprobación de la política institucional
4. Resumen Ejecutivo, Jornada de presentación y socialización de la política.	5 días, posteriores a la aprobación del plan de implementación de la FIG.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FONDO: Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán

CONTRATISTA: Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Avenida Anamorós, Senda I-3, Casa No.8, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 795.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS

MULTAS

Cuando el (la) Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos entregados

- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a (l) (la) Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

VIGÉSIMA: IMPUESTOS:

El (LA) CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/suministros de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga

para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

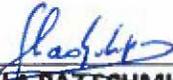
VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

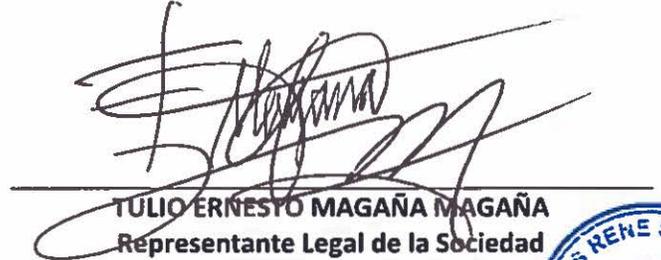
VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

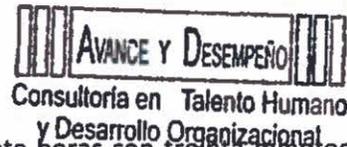
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de julio de dos mil diecisiete.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL



TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA
Representante Legal de la Sociedad
AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, SOCRATES RENÉ SALINAS GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA**, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho ocho seis cero cinco dos - nueve y Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres - cero siete cero nueve seis ocho - uno ocho uno - ocho en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A DE C.V.**, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria -cero seis uno cuatro -cero cuatro cero cinco cero nueve - uno cero cuatro - cuatro, y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** e **"T. E. Magaña M."**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **GGE - UN MIL TRESCIENTOS VEINTE/DIECISIETE**, aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN** número **LG-CIENTO SETENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE - SETENTA Y UNO Y GRAL - FISDL**, y de conformidad a las condiciones



que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante la Consultoría de **"DISEÑO DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO Y PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR"**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio de consultoría objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, dentro de **NOVENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de orden de inicio. El costo del Servicio es de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE:

I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas del puño y letra de los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS DIEZ**, que contiene la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR**, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del **FONDO**, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO NOVENTA Y OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS CINCO**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos **UNO Y OCHO** de la Ley de "el **FONDO**"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada **AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de **NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES**, de cuyas cláusulas aparece que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; teniendo como finalidad principal, entre otras brindar servicios de consultoría; que

su plazo es INDETERMINADO; que la representación legal y atribuciones consecuentes, le corresponden, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, a quien se le faculta a ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, hacer uso de la firma social para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, el ejercicio del referido cargo durará un período de SIETE AÑOS; en consecuencia el compareciente está facultado para realizar la suscripción de actos como el presente. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO, del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS TREINTA Y DOS a folios TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, en fecha tres de julio del año dos mil julio de dos mil nueve; b) Certificación del Acuerdo número tres contenido en acta número CERO TRES/DOS MIL DIECISÉIS de sesión de Junta General Ordinaria de accionistas celebrada en fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, emitida por la secretaria de dicha junta, en la misma fecha, en la cual se hace constar que se procedió a la elección del compareciente como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de SIETE AÑOS, la misma se encuentra inscrita en el referido Registro al número CINCUENTA Y SEIS del Libro número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS SIETE a folios DOSCIENTOS OCHO, en fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENmendado: julio.VALE.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL



TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA
Representante Legal de la Sociedad
AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.



Consultoría en Talento Humano
y Desarrollo Organizacional

